RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°303-2022-GM/MDC

Carabayllo, 10 de junio del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 198-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N°226-2022-GDELT/MDC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; Informe N°109-2022-SGFAC-GATR/MDC de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control; Informe N°1005-2022-SGC-GDELT-MDC de la Subgerencia de Comercialización; Memorándum N°203-2021-SGFAC-GATR/MDC de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control; Memorándum N°149-2021-SGRD/MDC de la Subgerencia del Riesgo de Desastres; Informe N°290-2021-SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Resolución de Subgerencia N°003553-2018-GDELT/MDC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo ; y otros, sobre **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A FAVOR DE AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N°003553-2018-GDELT/MDC** de fecha 28.12.2018, el Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, resolvió: " Otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, mediante el Certificado N°00011714 de fecha 28.12.2018, para el giro de CRIANZA DE AVES VIVAS a nombre de Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, para el establecimiento ubicado en TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORTE SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO", precisando que dicho certificado " (...) tendrá una vigencia de 48 meses";

Al respecto, se advierte que mediante el **Oficio N°0208-2021-OEFA/DSAP**, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividad Productiva de la OEFA, pone en conocimiento de la entidad sobre una presunta contaminación ambiental por emisión de malos olores y propagación de moscas que estaría generando como consecuencia de las actividades de granjas de aves ubicadas en las zonas de Villa Club Sectores II, III, IV, V y Planicie 1,2 y3 del distrito de Carabayllo;

En atención a ello, a través del **Informe N°290-2021-SCHU-GDUR-MDC** de fecha 09.03.2021 la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, remite al Subgerente de Medio Ambiente el Informe Técnico N°070-2021/BERV/SCHU/GDUR/MDC de fecha 09.03.2021, mediante el cual el Técnico de la indicada Subgerencia señala que las granjas de aves ubicadas en los sectores II, III, IV y V de Villa Club y Planicie 1, 2 y 3 se sitúan sobre una zonificación mayoritaria de RDM – Residencial Densidad Media; y en menor grado en ZRP – Zona de Recreación Publica y, CZ- Comercio Zonal, de acuerdo a la Ordenanza 1651-MML;

Por su parte, con el **Memorándum N°149-2021-SGRD/MD**C de fecha 04.04.2021, el Subgerente de Riesgo de Desastres hace llegar el Informe N°009-2021-JSGT-SGRD-GDELT/MDC de fecha 03.05.2021, mediante el cual, el Técnico de la indicada Subgerencia, como resultado del operativo efectuado en la Granja de engorde Cruz del Norte de propiedad de la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, concluye que el establecimiento que

funciona como granja avícola, carecía de las condiciones mínimas de seguridad, por lo que finalmente fueron sancionados por el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa;

Además, obra el **Informe Nº021-RYLM-SGMA-GSCMA/MDC** de fecha 26.04.2021, mediante el cual el especialista ambiental de la Subgerencia de Medio Ambiente, como resultado de la evaluación ambiental producto del operativo conjunto en el establecimiento de propiedad de Agrícola Pluma Blanca S.A.C concluye que se identificó galpones construidos de manera rustica, cables de electricidad expuestos, los trabajadores no cuentan con EPP's a la hora de realzar las labores de avícola, el techo de la avícola se encuentra en mal estado, se observa gran cantidad de moscas, producto de la poca limpieza y desinfección realizada en la granja de engorde Cruz del Norte, se observa tanque de gas de gran capacidad y algunos balones de gas los cuales cuentan con instalaciones precarias;

Que, a través del **Memorándum Nº095-2021-SGFAC-GATR/MDC** de fecha 05.05.2021, el Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control pone en conocimiento de la Subgerencia de Medio Ambiente sobre las acciones realizadas por la intervención efectuada a la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C en el TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORTE SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO, precisando que se emitió la Notificación Municipal de Infracción Nº001087-2021-SGFAyC-GATyR/MDC, con el código Nº03-413 por **" Carecer del certificado de seguridad vigente expedido por Defensa Civil c) comercio de 501mts cuadrados más"** Notificación Municipal de Infracción Nº1048-2021-SFGAyC-GATyR/MDC con el código Nº03-409 por **"poner en riesgo la integridad física de las personas al no cumplir la normatividad de seguridad vigente en establecimientos que ocupan de 501 mts. cuadrados más o que se dediquen actividades industriales, hospitalarias, minerías, ladrilleras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centro de educación o similares"** y la Notificación Municipal de Infracción Nº001074-2021-SGFAyC-GATyR/MDC con el código Nº03-741 por **"No contar con Estudio de Impacto Ambiental y/o PAMA de acuerdo a la actividad comercial industrial y giro comercial cuando corresponda"** a nombre de Agropecuaria PLUMA BLANCA S.A.C;

Que, con el **Memorándum Nº050-2021-SGC-GDELT/MDC** de fecha 22.06.2021, el Subgerente de Comercialización comunica al Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control sobre la denuncia administrativa presentada con **Tramite E2123417, E2123420, E2123424 y E2123427,** por los pobladores de la Urbanización La Planicie 2da. Etapa Carabayllo Sra. Marina Chávez Ccarocunto, Sra. Marina Chávez Ccarocunto, Sra. Elena Leandro Capcha, Sra. Yanet Díaz Silva y el Sr. Eduardo Enrique Horma Hurtado, contra la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, dedicado a la Crianza de Aves, por la afectación al medio ambiente, en consecuencia, de la salud de los pobladores;

Que, asimismo mediante **Memorándum Nº203-2021-SGFAC-GATR/MDC** de fecha 15.09.2021, el Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control informa al Subgerente de Comercialización, precisando que, posterior a la Notificación Municipal de Infracción Nº001087-2021, 001048-2021 y 001074-2021-SGFAyC/GATyR/MDC emitidas a nombre de Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, se emitió las Resoluciones de Sanción Nº460, 461 y 462, que fueron notificadas en su domicilio fiscal, llegando a ejecutar la medida Complementaria de Clausura Temporal colocando bloques de concreto; y precisa que a la fecha, Agropecuaria Pluma Blanca la regularizado la infracción;

En este orden, se tiene que, mediante **Memorándum Nº4410-2021-SGC-GDELT-MDC** de fecha 14.12.2021, el Subgerente de Comercialización informa al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, que los Pobladores de la Urbanización La Planicie 2da. Etapa Carabayllo a través de los trámites E2147886, E2147882, E2147881, E2147875, E2147868, E2147866, E2147863, E2147859, E2148313, E2148309, E2148306, E2148304, E2148300, E2148297, E2148292, E2148282, E2148276, E2148352, E2148349, E2148348, E2148345, E2148340, E2148337, E2148329, E2148325, E2148320, solicitan la nulidad de la Licencia de Funcionamiento emitida a favor de la Empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C argumentando que el plano de zonificación aprobado por la Ordenanza Metropolitana Nº1849-MML, que ordena el reajuste integral de la zonificación por los usos del suelo del distrito de Carabayllo, a la zona en la que se encuentran los galpones de la empresa denunciada se encuentra afecto a la zonificación RDM Residencial Densidad Media, por lo cual la ocupación de granjas y/o avicultores no es compatible con el uso del suelo la cual fue asignado a dicho sector;

Que, a través del **Informe Nº1005-2022-SGC-GDELT-MDC** de fecha 31.05.2022, el Subgerente de Comercialización informa al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, que la empresa AGROPECUARIA

PLUMA BLANCA S.A.C con licencia de funcionamiento N°00011714 (provisional por 48 meses) y Certificado ITSE N°0000172-S-2021 y estudio de Impacto Ambiental respecto al establecimiento ubicado en el TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORTE SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO; viene realizando operaciones generando molestias graves a los vecinos de las urbanizaciones y asociaciones colindantes, con los olores fuertes, plagas de moscas y roedores, poniendo en grave amenaza la tranquilidad y salud pública; lo que se confirma con las denuncias presentadas ante la entidad. Agrega que su Certificado de Inspección Técnica ITSE N°0001344-2016 se encuentra caduco y vencido; y concluye que se **estaría incurriendo en las causales de revocatoria descritas en la Ordenanza N°281-MDC en su artículo 39 literal b3 y b6 y en la Ley N°28976, concordante con el artículo 214, literal 214.1.2 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, recomendando que la Entidad inicie el procedimiento de revocación;

Que, asimismo, a través del **Informe N°109-2022-SGFAC-GATR/MDC** de fecha 31.05.2022, el Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control informa al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo que, con fecha 01.06.2021, personal fiscalizador procedió nuevamente a dirigirse a la citada empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C ubicado en el TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORTE SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO, donde se constató no venía acatando las medidas complementarias motivo por el cual se procedió a emitir la **Notificación Municipal de Infracción N°001490-2021-SGFAyC-GATyR/MDC con condigo N°04-203 " Por resistencia a la autoridad municipal", la Notificación Municipal de Infracción N°001497-2021-SGFAyC-GATyR/MDC con el código N°01-115 " Por abrir el establecimiento estando clausurado"** luego procedió a emitir Resolución de Sanción N°578-2021 y 579-2021- Precisa que las 5 resoluciones de sanción impuestas a la citada empresa han sido canceladas;

Estando a lo señalado, es oportuno precisar que, el **artículo 46 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, refiere que: "Las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Asimismo, el **artículo 74** de la misma Ley Orgánica indica que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, (...)"; mientras que el **artículo 93, inciso 7)** de la misma ley orgánica precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su competencia están facultadas para (...) **7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento**";

En ese orden, el **numeral 214.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019** señala que: "(...) Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: **214.1.1 Cuando la facultad de revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada**";

Así también, el **artículo 5 del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020-PCM señala que: "las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, en el **artículo 13°** de la misma Ley establece que, **"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a a que hubiera lugar en caso de incumplimiento"**;

Por su parte, la **Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC**, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Carabayllo, define a la Licencia de Funcionamiento como un permiso otorgado por la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor de su titular, a través de un certificado que deberá exhibirse y mostrarse permanentemente a solicitud de la autoridad fiscalizadora. Asimismo, sobre Certificado de Licencia de Funcionamiento lo considera como **"(...) el documento con el que se autoriza la apertura y funcionamiento del local y permite el ejercicio de la actividad en tanto mantenga las condiciones para las que fue autorizado"**;

La referida ordenanza, señala que el **artículo 39**, señala que la licencia de funcionamiento podrá ser revocada cuando: " (...) **b.3** Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento cuya permanencia será indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular (...)**b.6** Cuando como consecuencia de la actividad económica autoriza se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario". Asimismo, el **artículo 40** señala que: "En los casos de revocatoria, adicionalmente podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de obligatorio cumplimiento esta disposición, bajo responsabilidad, para tal efecto, la policía municipal o la que haga sus veces, deberá notificar la causal de revocatoria al administrado, e informara a la Subgerencia de Comercialización para que tramite la resolución respectiva que ordena la clausura, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento";

De conformidad a lo antes señalado, las Municipalidades Distritales, como es el caso de Carabayllo, son competentes para tramitar y expedir licencia de funcionamiento para la apertura de establecimientos comerciales, en tanto se cumplan con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley, entre ellas la zonificación y las condiciones de seguridad. No obstante, así como las Municipalidades son competentes para la expedición de las licencias, también, son competentes para ejercer control y fiscalización sobre los establecimientos ya autorizados, **pudiendo ser el caso, iniciar el procedimiento y revocar la licencia, por las causales expresamente previstas en la ley o normas con rango de ley**, entre ellos: I) cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; o II) cuando a consecuencia del ejercicio de la actividad se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectivos novios para la salud y tranquilidad de las personas;

En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo que se remite para evaluación, se advierte que en mérito al Oficio N°0208-2021-OEFA/DSAP, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas de la OEFA; mediante Informe N°290-2021-SCHU-GDUR-MDC de fecha 09.03.2021 el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, remitió el Informe Técnico N°070-2021/BERV/SCHU/GDUR/MDC de fecha 09.03.2021, mediante el cual, el Técnico de la indicada Subgerencia señala que las granas de aves ubicadas en los sectores II, III, IV y V de Villa Club y Planicie 1, 2 y 3 se sitúan sobre una zonificación mayoritaria de **RDM – Residencial Densidad Media; y en menor grado en ZRP –Zona de Recreación Publica y CZ – Comercio Zonal**, de acuerdo a la Ordenanza 1651-MML;

Lo señalado, ha sido expresado por las personas en calidad de vecinos del distrito, especialmente los Pobladores de la Urbanización La Planicie 2da. Etapa Carabayllo, presentaron denuncias a través de los Tramites E2147886, E21247882, E2147881, E2147875, E2147868, E2147866, E2147882, E2147859, E2148313, E2148309, E2148306, E2148304, E2148300, E2148297, E2148292, E2148282, E2148276, E2148352, E2148349, E2148348, E2148345, E2148340, E2148337, E2148329, E2148325, E2148320, cuyas copias simples corren en el presente expediente, quienes como argumento señalan que el plano de **zonificación aprobado por la Ordenanza Metropolitana N°1849-MML, que ordena el reajuste integral de la zonificación por los usos del suelo del distrito de Carabayllo, a la zona en la que se encuentran los galpones de la empresa denunciada se encuentra afecto a la zonificación RDM Residencial Densidad Media**, por lo cual, la ocupación de granjas y/o avicultores no es compatible con el uso del suelo que fue asignado a dicho sector;

En este sentido, a la fecha el establecimiento comercial ubicado en el terreno Eriazo Predio Cruz del Norte, Sector Lomas de Carabayllo, no cuenta con la zonificación adecuada para el giro que se le ha autorizado **"crianza de aves vivas"**. Lo que ya se sabía al momento que la Entidad evaluó la solicitud de licencia de funcionamiento, tal es así que, en el Informe N°0001751-2018/JPÑL/SC/GDELT de fecha 28.12.2018 del Técnico de la Subgerencia de Comercialización, al analizar el expediente administrativo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento señala que: " **(...) que de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 1849-MML publicada**

el 28.12.2014 la que aprueba el Plano de Zonificación de los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, la actividad urbana solicita NO ES CONFORME con la zonificación asignada al predio para el cual viene solicitando Autorización Municipal";

Además, si bien el **artículo 12 del TUO de la Ley Nº28976** otorga la posibilidad para que los administrados puedan solicitar el otorgamiento de una licencia temporal; dicha norma no establece expresamente los supuestos que habilitan la expedición de las licencias temporales y el plazo de estas; por lo que, para expedir se requiere que se dicte una norma reglamentaria. En el presente caso, a la fecha del otorgamiento de la Licencia de Municipal de Funcionamiento – Certificado Nº0011714 de fecha 28.12.2018 no se encontraba vigente ninguna norma municipal que habilite el otorgamiento de licencia de funcionamiento temporal para establecimientos que se ubican en zonificación no conforme, ni menos se había establecido el plazo de vigencia de los mismos;

Otro de los aspectos a tener en cuenta es que, el establecimiento ubicado en el terreno Eriazo Predio Cruz del Norte, Sector Lomas de Carabayllo de propiedad de Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, si bien cuenta con el **Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones Nº0001344-2016**, con una vigencia indeterminada, también no es menos cierto que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº002-2018-PCM los certificado emitidos al 2016 se encuentran caducados o vencidos, tal como lo señala en el Memorándum Nº149-2021-SGRD/MDC de fecha 04.04.2021 del Subgerente del Riesgo de Desastres. Además el Informe Nº009-2021-JSGT-SGRD-GDELT/MDC de fecha 03.05.2021 del Técnico de la indicada Subgerencia, como resultado del operativo efectuado en la Granja de Engorde Cruz del Norte de propiedad de la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, se determinó que el establecimiento que funciona como granja avícola, carece de las condiciones mínimas de seguridad, lo que en definitiva, hace suponer que las condiciones que se tenía al momento del otorgamiento de la licencia de funcionamiento – Certificado Nº0011714, a la fecha han variado;

Es más según el **Memorándum Nº095-2021-SGFAC-GATR/MDC** de fecha 05.05.2021 del Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control, de las acciones realzadas a la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C en el TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORE, SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO, se emitió la Notificación Municipal de Infracción Nº001087-2021-SGFAyC-GATyR/MDC, con código Nº03-413 por " carecer del certificado de seguridad vigente expedido por Defensa Civil c) comercios de 501 mts. Cuadrados ms" Notificación Municipal de Infracción Nº1048-2021-SFGAyC-GATyR/MDC con el código Nº03-409 por "poner en riesgo la integridad física de las personas al no cumplir la normativa de seguridad vigente en establecimientos que ocupan de 501 mts. Cuadrados a mas o que se dediquen a actividades industriales, hospitalarias, mineras, ladrilleras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centros de educación o similares" y la Notificación Municipal de Infracción Nº001074-2021-SGFyC-GATyR/MDC con el código Nº03-741 por "No contar con Estudio de Impacto Ambiental y/o PAMA de acuerdo a la actividad comercial industrial y giro comercial cuando corresponda";

Conforme se colige de dichas acciones efectuadas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, a la citada empresa se le inicio procedimiento administrativo sancionadores por presuntas infracciones relacionados al incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en defensa civil que debe contar el establecimiento comercial para su funcionamiento; procedimiento que ha concluido en la imposición de las Resoluciones de Sanción Nº460, 461 y 462, que fueron notificadas en su domicilio fiscal, llegando incluso a ejecutar medida complementaria de Clausura Temporal con la colocación de bloques de concreto, conforme se advierte del Memorándum Nº203-2021-SGFAC-GATR/MDC de fecha 15.09.2021, lo que denota que las condiciones del establecimiento han variado en relación a la fecha de otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

En suma, si bien la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C cuenta con un licencia de funcionamiento certificado 001714 respecto de su establecimiento ubicado TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORE, SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO, que le autoriza el desarrollo de la actividad económica CRIANZA DE AVES VIVAS, empero, dicha actividad se vendría ejerciendo fuera de los limites de la ley, las ordenanzas distritales y normas reglamentarias; habida cuenta que se encontraría desarrollando su actividad económica causando malestar a la población aledaña de la zona donde se ejerce la actividad económica, generando malos olores, presencia de grana cantidad de moscas, atetando contra la salud y tranquilidad de los vecinos; incurriendo de esta forma en presunta causal de revocación de Licencia de Funcionamiento, certificado 0011714 otorgado mediante Resolución de Gerencia Nº0003553-2018-GDELT/MDC de fecha 28.12.2018 prevista en el articulo 214 y su numeral 214.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444- Ley de Procedimiento

Administrativo General y lo previsto en el numeral 39, literal b.6 de la Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento;

Finalmente, con **Memorándum N°226-2022-GDELT/MDC** de fecha 02.06.2022, el Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, remite los actuados de la referencia a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal al inicio del procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento otorgado a favor de la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C con el Certificado N°00011714-2018 de fecha 28.12.2018. En consecuencia, con el **Informe Legal N°198-2022-GAJ/MDC** de fecha 06.06.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION de la Resolución de Gerencia N°0003553-2018 de fecha 28.2.2018 (...);

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°198-2022-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada con la Resolución de Gerencia N°0003553-2018 de fecha 28.2.2018 y Certificado N°0011714 de fecha 28.12.2018, otorgado a favor de la EMPRESA AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C de giro de crianza de aves vivas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C representado por el Señor JAVIER ANTERO FARFAN LOPEZ, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para ejerza su derecho a la defensa presentado sus alegatos y evidencias a su favor.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-REMITIR copia certificada del expediente administrativo y actuado a la Secretaria Técnica del Procesos Disciplinarios a fin que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc